EXIGE CONTAR SE ENVIÓ A LA COMISIÓN DE CONSTITUCIÓN, LEGISLACIÓN Y JUSTICIA. LICENCIA CLASE “F”PARA CONDUCIR VEHÍCULOS DE EMERGENCIA BOMBERILES.

BOLETÍN N°3556-15

La Comisión Especial encargada de estudiar medidas legales y/o administrativas en favor de los Cuerpos de Bomberos de Chile, ha tomado conocimiento, en sesión de esta fecha, de la grave situación que está afectando a los Cuerpos d Bomberos del país como consecuencia de que, en muchos de ellos, la conducción de los vehículos de emergencia bomberiles (carros bomba, carros de rescate, carros telescópicos, carros de especialidades) ha pasado a ser asumida por Bomberos Voluntarios que no tienen la licencia especial actualmente exigible en conformidad con lo dispuesto en el artículo 12 de la ley N° 18.290, especialmente en ciudades donde las Compañías no tienen Cuarteleros contratados especialmente para el efecto.

Para regularizar la situación los Bomberos Voluntarios deben hacer los cursos teóricos y prácticos que impartan las escuelas de conductores profesionales debidamente reconocidos por el Estado y, en determinados casos, deben acreditar haber estado en posesión de la licencia especial durante, a lo menos, dos años. La realización de dichos cursos representa un alto costo para los Bomberos Voluntarios, el que actualmente sería del orden de los $ 300.000, suma que no es justo exigirle que sea cubierta por el Bombero Voluntario ni tampoco es posible esperar que sea financiada por el respectivo Cuerpo, dada las dificultades que ordinariamente enfrentan para cubrir los gastos propios de sus funciones específicas.

Por tales razones y atendido que los vehículos bomberiles están naturalmente destinados a atender situaciones de riesgo y de emergencia que afectan a la Comunidad, los Diputados que suscriben proponen que la conducción de los carros bomberiles, cuyas variedades antes señaladas demuestran que no están limitados exclusivamente a los carrobombas, actualmente previstos en el artículo 12 de la ley N° 18.290, sean adscritos a la exigencia de la licencia clase F, junto con los vehículos motorizados de las Fuerzas Armadas, Carabineros de Chile, Policía de Investigaciones de Chile y Gendarmería de Chile, casos éstos en los que los cursos exigibles son los cursos institucionales respectivos.

De este modo, la Institución Bomberil, dirigida por la Junta Nacional de Cuerpos de Bomberos de Chile, quedaría habilitada para organizar a través de su Academia Nacional, los cursos teóricos y prácticos más idóneos para la conducción del tipo a vehículos tan propios de su especialización funcional, asumiendo ella los costos correspondientes sin cargo para los Bomberos Voluntarios.

Para lograr los propósitos normativos enunciados, proponemos el siguiente

PROYECTO DE LEY:

"Artículo único.- Introdúcense en la ley N° 18.290, las modificaciones siguientes:

a) Suprímanse en el artículo 12, la referencia a los carrobombas en las licencias clase A-4 y clase A-5, y

b) Agrégase en la clase F después de Gendarmería de Chile, la expresión "y Bomberos de Chile, suprimiendo la conjunción "y" que antecede a la expresión "de Gendarmería de Chile".”.